

RESOLUCIÓN EXENTA N°75/2016

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Sistema de Bombeo de Agua para Obras Verticales y Actividades Asociadas*”, solicitada por el Sr. Valter Moro, en representación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A.

Talca, 28 de septiembre de 2016.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°70, de fecha 17 de abril de 2008, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Los Cóndores”.
4. La Resolución Exenta N°150, de fecha 16 de noviembre de 2011, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto denominado “Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores”.
5. La carta, de fecha 12 de julio de 2016, presentada por el Sr. Valter Moro, en representación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Sistema de Bombeo de Agua para Obras Verticales y Actividades Asociadas*”.
6. El Ordinario SEA N°298/2016 de fecha 14 de julio de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los antecedentes dispuestos en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Sistema de Bombeo de Agua para Obras Verticales y Actividades Asociadas*”.
7. El Ordinario N°902, de fecha 25 de julio de 2016, mediante el cual la Secretaria Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Maule, señala que “...*la modificación al proyecto citado requiere su ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental.*”.
8. El Ordinario N°372, de fecha 28 de julio de 2016, mediante el cual la Secretaria Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, solicita que el proponente aporte mayores antecedentes, referidas principalmente a la actualización de la línea de base.
9. El Ordinario N°142/2016, de fecha 28 de julio de 2016, mediante el cual la Directora Regional de CONAF de la Región del Maule, solicita al titular del proyecto que incorpore mayores antecedentes.

10. El Ordinario N°1427/2016, de fecha 03 de agosto de 2016, mediante el cual la Directora Regional de Vialidad de la Región del Maule, señala respecto del proyecto que de acuerdo a su ámbito de competencias, no requiere ingreso al SEIA.
11. El Ordinario N°497, de fecha 04 de agosto de 2016, mediante el cual el Secretario Regional Ministerial (S) de Obras Públicas de la Región del Maule, señala respecto del proyecto que de acuerdo a su ámbito de competencias, no requiere ingreso al SEIA.
12. El Ordinario SEA N°327/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Sistema de Bombeo de Agua para Obras Verticales y Actividades Asociadas*".
13. La carta, de fecha 09 de septiembre de 2016, por medio de la cual el Sr. Valter Moro, en representación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Actualización del Plan de Manejo Forestal y Ajustes al Proyecto "Sistema de Bombeo de Agua para Obras Verticales y Actividades Asociadas"*".
14. El Ordinario SEA N°357/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los nuevos antecedentes dispuestos sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Sistema de Bombeo de Agua para Obras Verticales y Actividades Asociadas*".
15. El Ordinario N°169/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante el cual la Directora Regional de CONAF, Región del Maule, señala respecto del proyecto que no tiene observaciones en el ámbito de sus competencias.
16. El Ordinario N°2093, de fecha 26 de septiembre de 2016, mediante el cual la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Maule, reitera que "*....la modificación al proyecto citado requiere su ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental...*".
17. El Ordinario N°473, de fecha 27 de septiembre de 2016, mediante el cual la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule, mantiene observaciones respecto de los nuevos antecedentes presentados del proyecto denominado "*Sistema de Bombeo de Agua para Obras Verticales y Actividades Asociadas*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, de fecha 12 de julio de 2016, presentada por el Sr. Valter Moro, en representación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Sistema de Bombeo de Agua para Obras Verticales y Actividades Asociadas*" señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:

1.1. Que, la propuesta considera cambios al proyecto "*Central Hidroeléctrica Los Cóndores*", que fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°70/08, de fecha 17 de abril de 2008, Dicho proyecto fue modificado mediante la Declaración de Impacto Ambiental denominada "*Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores*", y que fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°150/11, de fecha 16 de noviembre de 2011. Los cambios que se proponen dicen relación con la implementación de un sistema de bombeo e impulsión de agua para el funcionamiento del Raise Borer, en la construcción de las obras permanentes pique vertical y chimenea de equilibrio y sus actividades asociadas.

El equipo Raise Borer, método constructivo indicado para la construcción de obras verticales, requiere de un consumo constante de agua, la que en la actualidad se transporta mediante helicópteros. Esta forma de transporte presenta dificultades de índole técnica y meteorológica para su adecuada implementación, que dificultan la provisión constante de agua para el adecuado funcionamiento del equipo, como para el desarrollo de las actividades de cementación y sostenimiento del pique y la chimenea

1.2. Que, con la presentación singularizada en el visto 5 de la presente Resolución, se propone implementar en función de la construcción de la chimenea de equilibrio y el pique vertical, lo siguiente:

1.2.1. Instalación de un sistema de bombeo e impulsión de agua:

El objetivo es asegurar el suministro de agua para la adecuada operación del equipo de perforación Raise Borer y para ejecutar adecuadamente las actividades de cementación y sostenimiento del pique vertical y chimenea de equilibrio. Este sistema de bombeo será instalado en la ladera ubicada entre el

patio de mufas y la zona de trabajo de las obras pique vertical y chimenea de equilibrio. Estas obras están contempladas dentro del área de influencia definida en el proyecto aprobado DIA "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores".

El agua, para el sistema de bombeo, será conducida a través de dos líneas de tuberías paralelas de 140 mm, desde el patio de mufas hasta la zona donde se desarrollan las obras del pique vertical y la chimenea de equilibrio, área de emplazamiento del equipo de perforación Raise Borer.

El sistema de bombeo e impulsión estará compuesto por ocho (8) estaciones de bombeo, donde cada una de estas contará con cuatro (4) bombas de impulsión. La ubicación de las estaciones propuestas en UTM WGS 84 huso 19 son:

Ubicación aproximadas de las estaciones propuestas (UTM WGS 84 huso 19)			
Obra	Estación	Este (m)	Norte (m)
Sistema de bombeo e impulsión de agua	E1	352.930	6.023.871
	E2	353.037	6.023.704
	E3	353.026	6.023.416
	E4	352.938	6.023.198
	E5	352.864	6.023.093
	E6	352.778	6.022.884
	E7	352.657	6.022.675
	E8	352.459	6.022.507

Para el funcionamiento del sistema de bombeo, se considera habilitar un sector en el patio de mufas con diez (10) depósitos de 30 m³ para almacenar agua, los cuales permitirán una autonomía de bombeo de 3 horas por cada depósito. Desde este sector, se impulsará el agua hacia la estación de bombeo 1 (E1), y desde ahí hacia el resto de las estaciones de bombeo, y hasta el equipo de perforación.

El sistema de bombeo e impulsión se ha dimensionado para abastecer un caudal máximo de agua de 21,1 l/s, con una longitud aproximada de 2.076 m, y salvando un desnivel de 921 m.

Por su parte, la implementación de este sistema considera los equipos eléctricos necesarios y sus respectivos respaldos. Tanto este cambio como las precisiones de las necesidades de energía asociadas a la Instalación de Faena Los Maitenes e Instalación de Faena Secundaria que requieren adicionar energía de la siguiente forma:

- Instalación de Faena Los Maitenes requiere un adicional de 0,48 MW para consumo de los equipos instalados ahí;
- Instalación de Faena Secundaria, requiere un adicional de 1,68 MW; y
- El frente de trabajo denominado "Raise Borer", que requiere de 0,42 MW.

Todos estos consumos de energía serán provistos por equipos generadores con sus respectivos respaldos.

1.2.2. Captación, conducción y uso de las aguas alumbradas durante la excavación de las obras subterráneas:

La propuesta considera agregar una nueva fuente de agua para uso industrial, adicional a las aprobadas. Esta nueva fuente se utilizará preferentemente en las perforaciones que el equipo Raise Borer debe realizar, pudiendo ser utilizada también en otros procesos propios de la construcción, tales como humectación de caminos, equipos de perforación en obras subterráneas (Jumbos), agua de refrigeración para la máquina tunelera (TBM), entre otros.

Para el caso de las perforaciones mediante el Raise Borer, las aguas alumbradas se captarán en los puntos de afloramiento que se generan al interior de las excavaciones subterráneas del túnel inferior en presión de las galerías auxiliares de construcción y del pique vertical y se conducirán mediante tuberías hasta el patio de mufas.

La alternativa de uso de las aguas alumbradas no considera un aumento de los volúmenes de agua a utilizar en la etapa de construcción, estimados durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto, así como tampoco un aumento de los flujos vehiculares para el transporte de este insumo hacia la zona de acopio para abastecer el sistema de bombeo.

1.2.3. Instalación de silo para almacenamiento de cemento premezclado.

Se considera la instalación de un silo de 7 metros de altura con una base de 2,5 x 2,5 metros que será afianzado en el terreno, la capacidad de almacenamiento será de 30 toneladas. Esta instalación es

necesaria para asegurar la provisión del insumo cemento premezclado para los trabajos de sostenimiento de las excavaciones y de cementación del piloto que ejecutará el equipo de perforación Raise Borer. El silo será emplazado en el área donde operará el equipo Raise Borer.

- 1.3. Que, el proyecto considera insumos asociados a las actividades de bombeo e impulsión de agua hacia el equipo de perforación Raise Borer que requerirán el uso de 55 m³/mes de combustible, el cual se utilizará en los equipos generadores diesel asociados al sistema de bombeo e impulsión. Para el transporte de agua para la operación del equipo de perforación Raise Borer, se prevé la instalación de estanques de acumulación de agua, tuberías de 140 mm y estaciones de bombeo, con sus respectivos equipos generadores y sistemas de respaldo, lo que permitirá mantener un flujo continuo de agua durante la operación del equipo de perforación Raise Borer.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
- “...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
 - A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:*
 - La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.*
 - La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.*
 - La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,*
 - El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.*
 - Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”*
6. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de acuerdo a lo señalado en los vistos 6 y 7 de la presente Resolución, no visualizan que las modificaciones, en el ámbito de su competencia, impliquen la necesidad de ingreso al SEIA, con la excepción de la Secretaria Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule, quien señala respecto al proyecto que de acuerdo a los antecedentes justifican el ingreso de estas modificaciones al

SEIA, para evaluar que las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto puedan modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

7. Que, con fecha 27 de septiembre de 2016, el Director Regional, en conjunto con el encargado de Evaluación y el encargado de Pertinencias del SEA de la Región del Maule, realizaron una visita a terreno en donde se interiorizaron del proyecto presentado.
8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

8.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar impacto ambiental, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, dichas obras corresponden a la implementación de un sistema de bombeo e impulsión de agua para el funcionamiento del Raise Borer, en la construcción de las obras permanentes pique vertical y chimenea de equilibrio, y sus actividades asociadas. Dichas obras no constituyen un proyecto o actividad listada en el artículo 3° del RSEIA. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

8.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental del EIA, aprobado mediante la Resolución Exenta N°70, de fecha 17 de abril de 2008, y de la DIA, aprobada mediante Resolución Exenta N°150, de fecha 16 de noviembre de 2011. En efecto, es posible concluir que la instalación y habilitación del sistema de bombeo e impulsión de agua, hacia la zona donde operará el equipo de perforación Raise Borer; la captación y conducción de aguas alumbradas que se generen durante los trabajos de excavación de las obras subterráneas; el aumento de potencia de energía; y la instalación de un silo para almacenar cemento premezclado, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados y evaluados durante el proceso de calificación ambiental del EIA y la DIA del proyecto.

8.3. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.4 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas a las medidas de mitigación, reparación y compensación que se hacen cargo de los impactos significativos, señaladas en el Considerando N° 6 de la Resolución Exenta N°70, de fecha 17 de abril de 2008. En efecto, la ejecución de la instalación y habilitación del sistema de bombeo e impulsión de agua, hacia la zona donde operará el equipo de perforación Raise Borer; la captación y conducción de aguas alumbradas que se generen durante los trabajos de excavación de las obras subterráneas; el aumento de potencia de energía; y la instalación de un silo para almacenar cemento premezclado, no modifican las medidas de mitigación, reparación y compensación que se hacen cargo de los impactos ambientales del proyecto.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Sistema de Bombeo de Agua para Obras Verticales y Actividades Asociadas*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 12 de julio de 2016, por el Sr. Valter Moro, en representación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Valter Moro, en representación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto *“Sistema de Bombeo de Agua para Obras Verticales y Actividades Asociadas”*, de fecha 12 de julio de 2016, presentado por el Sr. Valter Moro, en representación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Valter Moro, representante de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. Av. Santa Rosa 76, Santiago C.C.;
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.